

ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL EN EL ESTADO DE JALISCO

En Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:30 horas del día viernes 12 de julio de 2019, se procede a la **instalación del CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL EN EL ESTADO DE JALISCO**; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo transitorio Décimo Séptimo del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019; así como por el Acuerdo 06-05/07/2019 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, por el que se exhorta a las entidades federativas a integrar grupos interinstitucionales para la implementación de la reforma laboral; y en virtud de los siguientes antecedentes.

ANTECEDENTES:

1. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral"; cuyos artículos transitorios Segundo, Tercero y Sexto -en síntesis- previeron las siguientes obligaciones para los Estados de la República Mexicana:
 - a) Realizar las adecuaciones legislativas correspondientes;
 - b) Continuar atendiendo las diferencias o conflictos que se presentan entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales, a través de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, así como por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en sus respectivas competencias;
 - c) Transferir los procedimientos, expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo a los tribunales laborales y a los Centros de Conciliación que se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores; y
 - d) Transferir los expedientes y documentación que tengan bajo su atención o resguardo al organismo descentralizado que se encargará de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo y sindicales.

ACTA DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA LABORAL EN EL ESTADO DE JALISCO

2. Con fecha de 1° de mayo de 2019, se reglamentó la referida enmienda constitucional a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva."*
3. El artículo Décimo Séptimo transitorio del referido decreto determinó la creación del Consejo Interinstitucional para la Implementación de la Reforma Laboral, cuyo objeto es establecer la política y coordinación necesarias para implementar el Sistema de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación colectiva en el Estado de Jalisco, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

Funciones del Consejo :

- I. Emitir los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto, vinculatorios para sus integrantes;
- II. Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar, a nivel estatal una estrategia para la implementación del Sistema de Justicia Laboral, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;
- III. Diseñar criterios para la implementación de las adecuaciones legales y normativas necesarias para cumplir con su objeto;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura que se requieran;
- V. Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones que se deriven de las políticas, programas y mecanismos señaladas en la fracción II de este artículo;
- VI. Auxiliar en la elaboración de los programas de capacitación y difusión sobre el Sistema de Justicia Laboral dirigidos a jueces, procuradores del trabajo, defensores y asesores públicos, conciliadores, peritos, abogados, servidores